

6. Carne de cerdo

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
ex 0103	Animales vivos de la especie porcina:	
	– Los demás:	
ex 0103 91	-- De peso inferior a 50 kg:	
0103 91 10	--- De las especies domésticas	0103 91 10 9000
ex 0103 92	-- De peso superior o igual a 50 kg:	
	--- De las especies domésticas:	
0103 92 19	---- Los demás	0103 92 19 9000
ex 0203	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada:	
	– Fresca o refrigerada:	
ex 0203 11	-- En canales o medias canales:	
0203 11 10	--- De animales de la especie porcina doméstica ⁽¹²⁾	0203 11 10 9000
ex 0203 12	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar:	
	--- De animales de la especie porcina doméstica:	
ex 0203 12 11	---- Piernas y trozos de pierna:	
	----- Con un contenido global en peso de huesos y cartílagos inferior a 25 %	0203 12 11 9100
ex 0203 12 19	---- Paletas y trozos de paleta ⁽¹³⁾ :	
	----- Con un contenido global en peso de huesos y cartílagos inferior a 25 %	0203 12 19 9100
ex 0203 19	-- Las demás:	
	--- De animales de la especie porcina doméstica:	
ex 0203 19 11	---- Partes delanteras y trozos de partes delanteras ⁽¹⁴⁾ :	
	----- Con un contenido global en peso de huesos y cartílagos inferior a 25 %	0203 19 11 9100
ex 0203 19 13	---- Chuleteros y trozos de chuletero:	
	----- Con un contenido global en peso de huesos y cartílagos inferior a 25 %	0203 19 13 9100
ex 0203 19 15	---- Panceta y trozos de panceta:	
	----- Con un contenido global en peso de huesos y cartílagos inferior a 15 %	0203 19 15 9100
	---- Las demás:	
ex 0203 19 55	----- deshuesadas:	
	----- jamones, partes delanteras, paletas o chuleteros y trozos de chuletero ⁽¹⁾ ⁽¹¹⁾ ⁽¹³⁾ ⁽¹⁴⁾ ⁽¹⁵⁾	0203 19 55 9110
	----- panceta y trozos de panceta, con un contenido global de cartílago inferior al 15 % en peso ⁽¹⁾ ⁽¹¹⁾	0203 19 55 9310
	– Congelada:	

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
ex 0203 21	-- En canales o medias canales:	
0203 21 10	---- De animales de la especie porcina doméstica ⁽¹²⁾	0203 21 10 9000
ex 0203 22	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar:	
	---- De animales de la especie porcina doméstica:	
ex 0203 22 11	----- Piernas y trozos de pierna:	
	----- Con un contenido global en peso de huesos y cartílagos inferior a 25 %	0203 22 11 9100
ex 0203 22 19	----- Paletas y trozos de paleta ⁽¹³⁾ :	
	----- Con un contenido global en peso de huesos y cartílagos inferior a 25 %	0203 22 19 9100
ex 0203 29	-- Las demás:	
	---- De animales de la especie porcina doméstica:	
ex 0203 29 11	----- Partes delanteras y trozos de partes delanteras ⁽¹⁴⁾ :	
	----- Con un contenido global en peso de huesos y cartílagos inferior a 25 %	0203 29 11 9100
ex 0203 29 13	----- Chuleteros y trozos de chuletero:	
	----- Con un contenido global en peso de huesos y cartílagos inferior a 25 %	0203 29 13 9100
ex 0203 29 15	----- Panceta y trozos de panceta:	
	----- Con un contenido global en peso de huesos y cartílagos inferior a 15 %	0203 29 15 9100
	----- Las demás:	
ex 0203 29 55	----- Deshuesadas:	
	----- jamones, partes delanteras, paletas, y sus trozos ⁽¹⁾ ⁽¹³⁾ ⁽¹⁴⁾ ⁽¹⁵⁾ ⁽¹⁶⁾	0203 29 55 9110
ex 0210	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:	
	- Carne de la especie porcina:	
ex 0210 11	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar:	
	--- De la especie porcina doméstica:	
	---- Salados o en salmuera:	
ex 0210 11 11	----- Jamones y trozos de jamón:	
	----- Con un contenido global en peso de huesos y cartílagos inferior a 25 %	0210 11 11 9100
	----- Secos o ahumados:	

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
ex 0210 11 31	----- Jamones y trozos de jamón: ----- Prosciutto di Parma, Prosciutto di San Daniele ⁽²⁾ : ----- Con un contenido global en peso de huesos y cartílagos inferior a 25 % ----- Los demás: ----- Con un contenido global en peso de huesos y cartílagos inferior a 25 %	0210 11 31 9110 0210 11 31 9910
ex 0210 12	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos: --- De la especie porcina doméstica:	
ex 0210 12 11	---- Salados o en salmuera: ----- Con un contenido global en peso de huesos y cartílagos inferior a 15 %	0210 12 11 9100
ex 0210 12 19	---- Secos o ahumados: ----- Con un contenido global en peso de huesos y cartílagos inferior a 15 %	0210 12 19 9100
ex 0210 19	-- Los demás: --- De la especie porcina doméstica: ---- Salados o en salmuera:	
ex 0210 19 40	----- Chuleteros y trozos de chuletero: ----- Con un contenido global en peso de huesos y cartílagos inferior a 25 % ----- Los demás:	0210 19 40 9100
ex 0210 19 51	----- Deshuesados: ----- Jamones, partes delanteras, paletas o chuleteros, y sus trozos ⁽¹⁾ ----- Pancetas y sus trozos, sin corteza ⁽¹⁾ : ----- Con un contenido global en peso de cartílagos inferior a 15 % ---- Secos o ahumados: ----- Los demás:	0210 19 51 9100 0210 19 51 9310
ex 0210 19 81	----- Deshuesados: ----- Prosciutto di Parma, Prosciutto di San Daniele, y sus trozos ⁽²⁾ ----- Jamones, partes delanteras, paletas o chuleteros, y sus trozos ⁽¹⁾	0210 19 81 9100 0210 19 81 9300
ex 1601 00	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos: - Los demás ⁽⁸⁾ :	
1601 00 91	-- Embutidos, secos o para untar, sin cocer ⁽⁴⁾ ⁽⁶⁾ : --- Que no contengan carne ni despojos de aves de corral --- Los demás	1601 00 91 9120 1601 00 91 9190

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
1601 00 99	-- Los demás ⁽³⁾ ⁽⁶⁾ : --- Que no contengan carne ni despojos de aves de corral --- Los demás	1601 00 99 9110 1601 00 99 9190
ex 1602	Otras preparaciones o conservas de carne, despojos o sangre: - De la especie porcina:	
ex 1602 41	-- Piernas y trozos de pierna:	
ex 1602 41 10	--- De la especie porcina doméstica ⁽⁷⁾ : ---- Cocida, con un contenido de carne y grasa igual o superior al 80 % en peso ⁽⁸⁾ ⁽⁹⁾ : ----- En envases inmediatos de contenido neto igual o superior a 1 kg ⁽¹⁷⁾ ----- En envases inmediatos de contenido neto inferior a 1 kg	1602 41 10 9110 1602 41 10 9130
ex 1602 42	-- Paletas y trozos de paleta:	
ex 1602 42 10	--- De la especie porcina doméstica ⁽⁷⁾ : ---- Cocida, con un contenido de carne y grasa igual o superior al 80 % en peso ⁽⁸⁾ ⁽⁹⁾ : ----- En envases inmediatos de contenido neto igual o superior a 1 kg ⁽¹⁸⁾ ----- En envases inmediatos de contenido neto inferior a 1 kg	1602 42 10 9110 1602 42 10 9130
ex 1602 49	-- Otras, incluidas las mezclas: --- De la especie porcina doméstica: ---- Con un contenido de carne o despojos de cualquier clase superior o igual al 80 % en peso, incluidos el tocino y la grasa de cualquier naturaleza u origen:	
ex 1602 49 19	----- Otras ⁽⁷⁾ ⁽¹⁰⁾ : ----- Cocida, con un contenido de carne y grasa igual o superior al 80 % en peso ⁽⁸⁾ ⁽⁹⁾ : ----- Que no contenga carne ni despojos de aves de corral: ----- Que contengan un producto compuesto de trozos claramente reconocibles de carne muscular, cuyo tamaño no permita determinar si han sido obtenidos de piernas, paletas, chuleteros o espinazos, junto con pequeñas partículas de grasa visible y pequeñas cantidades de depósitos de gelatina	1602 49 19 9130

⁽¹⁾ Únicamente podrán clasificarse los productos y sus trozos en esta subpartida si las dimensiones y características del tejido muscular coherente permitieren la identificación de su procedencia de los despieces primarios mencionados. La expresión «sus trozos» se aplicará a los productos con un peso neto unitario de por lo menos 100 gramos o a los productos cortados en lonchas uniformes, cuya procedencia del mencionado despiece primario pueda ser claramente identificada, envasados en un solo envase y con un peso neto global de por lo menos 100 gramos.

⁽²⁾ Únicamente podrán beneficiarse de dicha restitución los productos cuya denominación esté certificada por las autoridades competentes del Estado miembro de producción.

⁽³⁾ La restitución aplicable a los embutidos que se presenten en recipientes que contengan asimismo un líquido de conservación se concederá sobre el peso neto, con deducción del peso de dicho líquido.

⁽⁴⁾ Se considerará que forma parte del peso neto de los embutidos el peso de una capa de parafina, con arreglo a los usos comerciales.

⁽⁵⁾ Suprimido por el Reglamento (CE) n° 2333/97 de la Comisión (DO L 323 de 26.11.1997, p. 25).

⁽⁶⁾ Si, por su composición, los preparados alimenticios compuestos (incluidos los platos cocinados) que contengan embutidos se clasifican en la partida 1601, la restitución únicamente se concederá para el peso neto de los embutidos, carnes o despojos, incluido el tocino y las grasas de cualquier naturaleza u origen, contenidos en dichos preparados.

⁽⁷⁾ La restitución aplicable a los productos que contengan huesos se concederá sobre el peso neto, con deducción del peso de los huesos.

⁽⁸⁾ La concesión de la restitución estará supeditada al cumplimiento de las condiciones fijadas en el Reglamento (CE) n° 2331/97 de la Comisión (DO L 323 de 26.11.1997, p. 19). Al realizar las formalidades aduaneras de exportación, el exportador declarará por escrito que los productores en cuestión cumplen dichas condiciones.

⁽⁹⁾ El contenido de carne y grasa se determinará mediante el procedimiento de análisis indicado en el anexo del Reglamento (CEE) n° 1583/89 de la Comisión (DO L 156 de 8.6.1989, p. 13).

⁽¹⁰⁾ El contenido de carne o de despojos de cualquier clase incluidos el tocino y la grasa de cualquier naturaleza y origen se determinará mediante el procedimiento de análisis indicado en el anexo del Reglamento (CEE) n° 226/89 de la Comisión (DO L 29 de 31.1.1989, p. 11).

⁽¹¹⁾ No se permite la congelación de productos de conformidad con el primer párrafo del apartado 3 del artículo 7 y de la letra g) del apartado 4 del artículo 29 del Reglamento (CE) n° 800/1999.

⁽¹²⁾ Las canales o medias canales podrán presentarse con o sin la parte denominada «parte baja de la papada».

⁽¹³⁾ Las paletas delanteras podrán presentarse con o sin la parte denominada «parte baja de la papada».

⁽¹⁴⁾ Las partes delanteras podrán presentarse con o sin la parte denominada «parte baja de la papada».

⁽¹⁵⁾ La papada de la parte de la paleta, la parte denominada «parte baja de la papada» o la parte de la papada que incluya simultáneamente la parte baja de la papada y la papada de la parte de la paleta, presentadas aisladamente, no se beneficiarán de esta restitución.

⁽¹⁶⁾ Los espinazos deshuesados, presentados aisladamente, no se beneficiarán de esta restitución.

⁽¹⁷⁾ En el caso de que la clasificación de un producto como piernas o trozos de pierna de la partida 1602 41 10 9110 no esté justificada con arreglo a lo dispuesto en la nota complementaria 2 del capítulo 16 de la nomenclatura combinada, podrá concederse la restitución correspondiente a los productos del código 1602 42 10 9110 o, en su caso, la correspondiente a los del código 1602 49 19 9130, sin perjuicio de la aplicación del artículo 51 del Reglamento (CE) n° 800/1999 de la Comisión (DO L 102 de 17.4.1999, p. 11).

⁽¹⁸⁾ En el caso de que la clasificación de un producto como paletas o trozos de paleta de la partida 1602 42 10 9110 no esté justificada con arreglo a lo dispuesto en la nota complementaria 2 del capítulo 16 de la nomenclatura combinada, podrá concederse la restitución correspondiente a los productos del código 1602 49 19 9130, sin perjuicio de la aplicación del artículo 51 del Reglamento (CE) n° 800/1999.